A DESPACHO *de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de terminación por pago total de la obligación allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante; así mismo, se deja constancia que, una vez verificó por cuenta de esta secretaria, el mensaje de datos fue remitido desde el e-mail luz.ma03@hotmail.com el cual figura como registrado por la apoderada dentro del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la Rama Judicial. Sírvase proveer. Junio 07 de 2022*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
EJECUTIVO
ADELINA VARGAS DE MÉNDEZ
Vs.
MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ
RADICACIÓN No. 2015-00021-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante escrito remitido vía correo electrónico por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, conforme a las facultades a ella otorgadas dentro del mandato conferido, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – CON SENTENCIA - adelantado por ADELINA VARGAS DE MÉNDEZ, contra MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio al señor Pagador de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA** del municipio de La Victoria Valle, y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, informando que la medida de embargo y retención que pesa sobre el salario devengado por la señora MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.751.846, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndole saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 113 del 14/04/2015, y posteriormente requerida mediante oficio No. 210 del 02/07/2015, oficio No. 347 del 05/10/2015 y oficio No.122 del 11/04/2016.

3º. SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales existentes y los que en lo sucesivo se causen dentro del presente asunto a favor de la parte demandada, señora MARTHA ISABEL CAICEDO ORDOÑEZ con CC. No. 66.751.846, conforme a lo indicado dentro del memorial de terminación.

4°. SIN COSTAS.

5°. SE DECRETA el desglose del título valor que sirvió de base al presente trámite, a favor y a costa de la parte demandada.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

6°. ARCHIVESE el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

7º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00f84644c03d3a3b8f11e093c60b928f0325bcf6f66bcc5da3e6d861f421a7**
Documento generado en 07/06/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino concedido a las partes conforme al auto que antecede, sin que se hubiere allegado escrito alguno de manera oportuna. Sírvase proveer. Junio 06 de 2022*

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FODECOM
Vs.
LIGIA CRISTINA NIETO MARÍN
RADICACIÓN No. 2019-00027-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, en aras de continuar con el tramite propio del asunto; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso, teniéndose como decretadas las pruebas de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 26/07/2019 visible a folio 60.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora**,** el día **JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022**, a las **2:30 P.M.** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26/07/2019 visible a folio 60.

3º. SE ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

4°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4º. Del art. 372 del CGP.

5°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

6°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ff1fcb8a6b38b8332a5f48ebc6f102da485a60bd1104aa6646daecd37ddad**
Documento generado en 07/06/2022 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte no compareciente, sin que se hubiere allegado escrito o excusa alguna de manera oportuna. Sírvase proveer. Mayo 25 de 2022*

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CARLOS ANDRÉS FIGUEROA SILVA
Vs.
HÉCTOR DUVAN MEJÍA ZAPATA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2019-00163-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el termino concedido a la parte demandada para que justificara su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 19 de mayo del año que avanza; en aras de continuar con el tramite propia del asunto; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso, teniéndose como decretadas las pruebas de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 05/08/2020.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora**,** el día **VIERNES 17 DE JUNIO DE 2022**, a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 05/08/2020.

3º. SE ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

4°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde

la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4º. Del art. 372 del CGP.

5°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

6°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964bab2b100cca2958668713db1cc52f046421aa00b0933973c252fd4b21abbb**
Documento generado en 07/06/2022 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 02/06/2022 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Junio 06 de 2022.*

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
MARIA TERESA PULGARIN PEREZ
RADICACIÓN No. 2021-00038-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 20/05/2022 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c67bc32879dfb2a37980c039c2ac5d42c86dc377f27c1bdb941c8f914a432c**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

Documento generado en 07/06/2022 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de fijación de nueva fecha y excusa por no asistencia allegada por el perito designado. Sírvase proveer. Junio 07 de 2022*

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO
DIANA MARCELA POSSO RAMÍREZ Y/O
Vs.
JUAN PABLO CAPERA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00070-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y la excusa con solicitud de fijación de nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial aquí programada para el día 09/06/2022, allegada por el perito designado; esta Sede Judicial, como quiera que su comparecencia a la misma se hace necesaria para esclarecer los hechos alegados por las partes, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia y como quiera que lo solicitado es procedente, a ello se accederá y en consecuencia se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada en audiencia pública del pasado 24/05/2022, con las prevenciones del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SE FIJA como **NUEVA** fecha y hora**,** el día **JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022**, a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** con asistencia de perito al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 375-60163 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Cartago Valle, de propiedad de los señores GERARDO CAPERA y JUAN PABLO CAPERA, denominado Lote "YA TENGO", jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle, conforme a lo decretado en audiencia pública del pasado 24/05/2022.

3º. NOTIFIQUESELE por el medio más expedito, la fecha y hora aquí señalada al perito – Topógrafo designado, señor **DIEGO LEYES DIAZ**, con la advertencia de que no habrá lugar a solicitar más aplazamientos.

4°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

5°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8155a345efe710b5e393a0f2c982466a44eb033c621efa191ac7333d308e76**
Documento generado en 07/06/2022 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 07 de 2022*

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.

RADICACION No. 2021-00077-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, previa revisión de los documentos allegados por la parte demandante, el Despacho **SE ABSTENDRÁ** de dar validez alguna a la remisión de la notificación por aviso realizada a la parte demandada conforme al art. 292 del CGP por cuenta del extremo demandante; lo anterior, como quiera que, previo a ello, deberá la parte interesada agotar el tramite previsto para la práctica de la notificación personal de que trata el art. 291 Ibídem, remitiendo para el caso en concreto, el oficio citatorio a la dirección de notificación que fuere informada y autorizada por el Despacho mediante auto de fecha 06/05/2022.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

Código de verificación: **384ce99b4d867bddc52c2cdfe2d679fc8dd33254da580850110cda963c5d921f**

Documento generado en 07/06/2022 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso informado que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, pendiente de continuar con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.*

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
Vs.
BARBARA LASPRILLA POSSO-
RADICACIÓN No. 2021-00115-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá la continuidad del presente trámite, de conformidad al art. 390 y 392 del C. G. del P., por lo cual, se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los art. 372 y 373 Ibídem, y por ser procedente se ordenará el decreto de las pruebas correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso **VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PUBLICA**, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara en el presente auto.

3°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA)

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de demanda, debidamente relacionados dentro del acápite de pruebas, y los aportados en las demás oportunidades que fueren procedentes.

B). INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia se tendrá la oportunidad de interrogar a la parte demandada sobre los hechos relacionados con el proceso y conforme al interrogatorio que le realice la parte demandante. (Artículo 198 C.G.P.)

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (BARBARA LASPRILLA POSSO)

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de contestación de demanda, debidamente relacionados dentro del acápite de pruebas, y los aportados en las demás oportunidades que fueren procedentes.

5°. FIJAR como fecha y hora el **día MARTES 21 DE JUNIO DE 2022 a las 2:30 PM,** con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 Ibídem. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

6°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4º. Del art. 372 del CGP.

7°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

8°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d04de9eb9a087c38915b673708153b3ab60f6ffb8e0886223d0c228ba8a1514**
Documento generado en 07/06/2022 10:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con respuesta allegada por la entidad requerida. Sírvase proveer. Junio 07de 2022.*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00010-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el mensaje de datos que antecede, proveniente de la EPS COOSALUD, mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información requerida por oficio No. 172 del 25/05/2022 dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

Código de verificación: **33999ec62355e71605d547082e56bcf2eb0f236fbccfd6439f11dcfb76ff4ce5**

Documento generado en 07/06/2022 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuenta bancaria de la parte demandada. Sírvase proveer. Junio 06 de 2022.*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00032-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/06/2022

Código de verificación: **18248aaec4b81d47427bf0514d29f0141a9b3d4c6edd29628944355908f72915**

Documento generado en 07/06/2022 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica